



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439-2022-MPP/GM

Paita, 11 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 00318-2022-MPP/SO, de fecha 26 de octubre del 2022, sobre Conformación del Comité de Recepción de la Obra: “RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS- DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el asiento N° 145 de fecha 17 de setiembre del 2022, del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra comunico la culminación de la ejecución de todas las partidas, solicitando la recepción de la obra de acuerdo al Art. N° 93 del D.S N° 071-2018-PCM.

Que, mediante el asiento del cuaderno de obra N° 27 de fecha 25 de agosto del 2022, del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra Describe lo siguiente; con fecha del 24 de agosto de 2022, se culminó la ejecución de las Partidas al 100% de la Obra: “RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS- DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”, por consiguiente solicita al Ing. Supervisor la recepción de la Obra.

Que, mediante asiento del cuaderno de obra N° 28 de fecha 25 agosto de 2022, del cuaderno de obra digital, el Supervisor de la Obra Describe lo siguiente; con fecha 25 de agosto de 2022, el día 24 de agosto, se determinaron de ejecutar el total de las partidas del expediente, por tanto; se cursara una Carta a la Municipalidad Provincial de Paita para que designe al Comité de Recepción de la Obra: “RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS- DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”.

Que, mediante Informe N° 507-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 26 de octubre de 2022, la Subgerencia de Obras señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- ❖ Amparado en el Artículo 208 Recepción de Obra y plazos del reglamento y ley de Contrataciones del estado y el artículo 93.- Recepción de Obra y plazos, Ley de Reconstrucción con Cambios aprobado por Ley N° 30556, SU Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicita la Conformación del Comité de Recepción de la Obra: “RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS- DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”.

Que, mediante Informe N° 0978-2022- SO/GDUYR/MPP, de fecha de 03 de noviembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa en sus conclusiones y recomendaciones lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

siguiente; que amparado en el Artículo 93.- Recepción de la Obra y Plazos, Ley de Reconstrucción con Cambios aprobado por Ley N° 30556, su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicita la Conformación del comité de recepción de Obra: “RECONSTRUCCION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS- DISTRITO DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – PIURA”.

❖ Proponiendo a los siguientes profesionales para la Conformación del Comité de Recepción de Obra y que estará integrada de la siguiente manera:

- Ing. Maximiliano Carmen Calderón Presidente
- Ing. José Emanuel Núñez Flores Primer Miembro
- Ing. Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo Segundo Miembro

❖ Recomendando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva y posteriormente se emita el acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 1026-2022-MPP/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

❖ Que, amparados en el Artículo 93 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, y de acuerdo a lo informado por el Ing. Ricardo Balcázar Pozo – Inspector de Obra, y lo concluido y recomendado por la Subgerencia de Obras, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta PROCEDENTE la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN de la obra: “RECONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TUPAC AMARU DESDE AV. VICTOR RAUL HASTA CALLE LOS EUCALIPTOS, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA, REGIÓN PIURA”, que estaría integrado conforme a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:

- Ing. Maximiliano Carmen Calderón Presidente
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
- Ing. José Emanuel Núñez Flores Primer Miembro
Subgerente de Obras
- Ing. Rubén Luis Gerardo Carrión Melgarejo Segundo Miembro
Supervisor de Obra

Que, la Ley de Reconstrucción con Cambios N° 30556 y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señalan:

Artículo 93.- Recepción De La Obra Y Plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo





indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución El Peruano / Viernes 6 de julio de 2018 **NORMAS LEGALES 23** vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a



